



**RESOLUCION No. 13  
(27 de junio de 2014)**

Por la cual se establece la tarifa de apoyo a gastos de viaje del convenio de Asociación 1348 de 2013 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional (MEN) y la Asociación Colombiana de Universidades (ASCÚN).

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA  
DE UNIVERSIDADES**

En uso de sus atribuciones legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco del Convenio 1348 de 2013 (Concurso Nacional de Cuento), firmado por el Ministerio de Educación Nacional y la Asociación Colombiana de Universidades, se aprobó un presupuesto para la realización de este convenio que prevé entre los otros gastos, los recursos para atender las asignaciones salariales, gastos de representación, gastos de transporte que demanda la ejecución.

Que es conveniente establecer las tarifas para gastos de las personas que apoyan la realización de distintas actividades, conforme al convenio firmado por la Asociación y el Ministerio.

Los profesionales a los cuales hace referencia la siguiente resolución tienen un contrato de prestación de servicio con ASCÚN, por lo tanto no existe ningún vínculo contractual.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer la tarifa de apoyo de las personas que prestarán servicios en el convenio 1348 de 2013 (Concurso Nacional de Cuento) y para los profesionales que desarrollan actividades en las diferentes regiones del país.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La tabla de apoyo para gastos que se establece a continuación, corresponde al valor asignado para cubrir los gastos diarios de alojamiento y alimentación, y guarda relación con lo estipulado por el MEN.



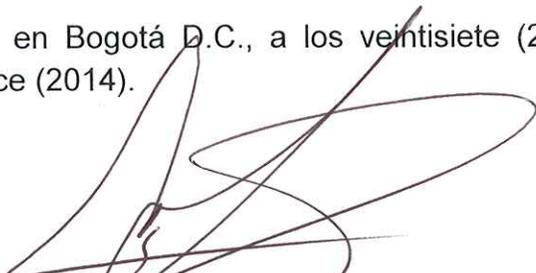
COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN (Prestación de Servicios)				APOYO DIARIOS EN PESOS	
Hasta	\$0	a	\$861.279	Hasta	\$78.113
De	\$861.280	a	\$1.353.417	Hasta	\$106.758
De	\$1.353.418	a	\$1.807.295	Hasta	\$129.534
De	\$1.807.296	a	\$2.292.309	Hasta	\$150.727
De	\$2.292.310	a	\$2.768.439	Hasta	\$173.082 *
De	\$2.768.440	a	\$4.175.227	Hasta	\$195.358
De	\$4.175.228	a	\$5.835.530	Hasta	\$237.292
De	\$5.835.531	a	\$6.928.882	Hasta	\$320.107
De	\$6.928.883	a	\$8.529.713	Hasta	\$416.136
De	\$8.529.714	a	\$10.314.058	Hasta	\$503.357
De	\$10.314.059	En adelante		Hasta	\$592.779

**PARAGRAFO 1:** Para cubrir los gastos de transporte terrestre interno o intermunicipal, se asignará la suma de ochenta mil pesos M/te (**\$80.000**) por cada comisión, los gastos de transporte adicionales se reconocerán presentando la factura correspondiente.

**PARAGRAFO 2:** Para la liquidación de los gastos de viaje de los talleristas se tendrá como base la suma de ciento setenta y tres mil ochenta y dos pesos M/te (\$173.082), la cual corresponde a categoría 11 según tabla aprobada por el MEN.

**PARAGRAFO 3:** Cuando el viaje no requiera pernoctar, se reconocerá el 50% del valor que corresponda según la tabla de gastos establecida.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).

  
**CARLOS HERNANDO FORERO ROBAYO**  
Director Ejecutivo

  
**XIOMARA ZARUR MIRANDA**  
Secretaria General